

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00199-00. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Juan Carlos Beltrán Cardona VS Gustavo Alberto Beltrán Ramírez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Cali, 14 de octubre de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1810

Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021 -199

Se encuentra a Despacho el proceso de Impugnación de paternidad, formulada a través de apoderada judicial por el señor Juan Carlos Beltrán Cardona, en contra del señor Gustavo Alberto Beltrán Ramírez.

Mediante correo electrónico del 27 de septiembre de esta calenda, la apoderada judicial del extremo actor allegó el resultado de la prueba de ADN practicada en el laboratorio Yunis Turbay, entre los señores Juan Carlos Beltrán Cardona y Gustavo Alberto Beltrán Ramírez, en el que se concluyó que:

“interpretación de resultados

La paternidad del Sr. JUAN CARLOS BELTRAN CARDONA con relación a GUSTAVO ALBERTO BELTRAN RAMIREZ es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla. Resultado verificado, paternidad excluida.”

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 228 del Código General del Proceso, se correrá traslado a las partes para que soliciten su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo sino están conformes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar al expediente el Informe Pericial de ADN realizado en el laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA. SAS.

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092)

898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 1 de 2



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00199-00. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Juan Carlos Beltrán Cardona VS Gustavo Alberto Beltrán Ramírez

SEGUNDO. Correr traslado del resultado de ADN a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales las partes podrán pedir que se complemente, aclare o solicitar uno nuevo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CALI**

En estado No. **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali **15 octubre de 2021**

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e61d8991c32442b6cd7b95de106a1b3ac56369c67f018de41c9d4a0e1a019a8b

Documento generado en 13/10/2021 03:37:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>